



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00930-00

A favor de **BBVA COLOMBIA** contra de **PRODUCTOS PLASTICOS SAN MIGUEL SAS Y DIEGO TRIMIÑO MONROY** mediante proveído del 28 de abril y 20 de agosto de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré **No. 709600291158**

1º Por la suma de **\$9.999.990** correspondiente al capital acelerado.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **1 de diciembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$6.944.688,1**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 30 de julio al 30 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º Por la suma de **\$510.514,9** correspondiente los intereses corrientes causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 30 de julio al 30 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

Por el pagaré **No. 070-9600301247**

1º Por la suma de **\$14.333.333,40** correspondiente al capital acelerado.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **6 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$17.916.666,6**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de agosto al 5 de diciembre de 2019 discriminadas en el libelo de la demanda.

4º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 8 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² [018AutoMandamientoPago – 024AutoCorrigeMandamiento]

Los demandados **PRODUCTOS PLASTICOS SAN MIGUEL SAS Y DIEGO TRIMIÑO MONROY**³ se notificaron personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [025NotPositivaDcto806] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 28 de abril y 20 de agosto de 2021.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.900.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50012326ca390e045b79557f531d8f68a888af4c031ff4daed705e5b89c73884

Documento generado en 05/11/2021 05:30:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ **ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES.** Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, **se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes**